

DECRETO No. 280 DE 2014

“Por medio del cual se modifica el Artículo Sexto del Decreto 004 de 2014, se deroga el Decreto 239 de 2014 y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde de Villavicencio, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 336 de 1996, la Resolución 4350 de 1998, Ley 769 de 2002, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Alcalde de Villavicencio organizar la actividad transportadora y tarifas del servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el territorio de su jurisdicción.

Que el Decreto 080 de 1987 otorgó facultades a las autoridades municipales para fijar las tarifas de servicio público y sus complementos tales como recargos por servicio especial al aeropuerto, servicio nocturno, dominical y festivo; los cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, como mínimo cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte mediante Decreto 2660 del 29 de Diciembre de 1.998 estableció los criterios para la fijación de las tarifas de servicio público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto, reglamentando la metodología para la elaboración de dichos estudios mediante las resoluciones No. 4350 de 1.998 y 392 de 1.999.

Que el artículo 8 de la Ley 1383 de 2.010, en su párrafo primero consagra que “Las autoridades de tránsito ejercerán en los vehículos de servicio público de transporte, un control y verificación del correcto funcionamiento y calibración de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación de un servicio público.”.

Que la Ley 1480 de 2011, expidió el Estatuto del Consumidor, entre cuyos principios generales, están la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad, el acceso de los consumidores a una información adecuada y la educación del consumidor; y que consagra los derechos de los consumidores y los mecanismos a través de los cuales se hacen efectivos dichos derechos; y establece que los responsables, además de estar obligados a solucionar el problema particular y concreto de los consumidores, podrán ser acreedores de sanciones hasta por dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este estatuto, faculta a los alcaldes para ejercer funciones administrativas de protección y hacer efectivos los derechos del consumidor en sus respectivas jurisdicciones.

El Gobierno de la Ciudad

CALLE 40 No 33-64 Centro Edificio Alcaldía piso 10/Nit: 892.099.324-3 *teléfono 6714828 Villavicencio-Meta

Despacho del Alcalde

Que mediante Acuerdo No. 197 de 2013, el Honorable Concejo Municipal de Villavicencio, creó el Consejo Municipal de Protección al Consumidor en Villavicencio, el cual establece asuntos relacionados con la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y de servicios en el municipio de Villavicencio.

Que mediante Sentencia C-621/12 del 9 de agosto de 2012 la Corte Constitucional declaró la legalidad de la Ley 1514 de Febrero 6 de 2012, por la cual Colombia se hace miembro de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), organización intergubernamental creada en 1955 para promover la armonización mundial de los procedimientos de metrología legal, como conjunto de normas de un Estado para la protección del consumidor y de la sociedad, respecto de todas las transacciones en que interviene un instrumento de medida para determinar la cantidad y el precio de un producto o un servicio, entre ellos, los taxímetros.

Que en el ejercicio de las competencias Constitucionales y Legales, el Alcalde expidió el **DECRETO 004** de Enero 10 de 2014, el cual dispuso "Por medio del cual se implementa el uso del taxímetro electrónico y se fijan las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi en el Municipio de Villavicencio"

Que el Decreto 1047 de 2014 en el Artículo 16. Estudios de costos, establece:

"Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

Que la Secretaría de Movilidad a través de la Dirección de Planeación y Prospectiva, elaboró las encuestas y actualizó el modelo para el cálculo de la tarifa para el servicio de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, según la metodología establecida por el Ministerio de Transporte."

Que la administración municipal en cabeza del señor Alcalde entre los meses de Octubre y Noviembre de 2014, socializó y concertó con los usuarios, conductores, cooperativas, gremios, asociaciones y demás vinculados al proceso y gremio de taxistas una tarifa justa, equilibrada y suficientemente soportada en la revisión y análisis de costos, siempre, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio público que se presta así como los índices socio económicos del municipio.

Que se hace necesario tener en cuenta lo establecido en la LEY 769 del 06 de Agosto de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en el **ARTÍCULO 89. TAXÍMETRO**, establece que "Ningún vehículo autorizado

El Gobierno de la Ciudad

CALLE 40 No 33-64 Centro Edificio Alcaldía piso 10/Nit: 892.099.324-3 *teléfono 6714828 Villavicencio-Meta

[Firma]

Despacho del Alcalde

para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario".

Que se hace necesario tener en cuenta lo establecido en la **LEY 1383** del 16 de Marzo de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", que en el **ARTÍCULO 21** establece que "C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.18 Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado."

Que con el fin de dar cumplimiento a la **LEY 1383** del 16 de Marzo de 2010, se hace necesario fijar una fecha límite hasta el 15 de Febrero de 2015, para que todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, cumplan con la calibración estipulada en la mencionada ley y las demás normas que establezca la Secretaria de Movilidad del Municipio de Villavicencio, en desarrollo de la normatividad vigente.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Sexto del Decreto 004 de 2014, el cual quedara así:

Para la vigencia 2.015 las tarifas para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi son así:

• Carrera mínima	\$ 4.500
• Distancia mínima – Carrera Mínima – Km	4.0
• Banderazo – 29 Unidades	\$ 1.900
• Caída por cada 100 metros recorridos	\$ 64
• Caída por cada 30 segundos en espera	\$ 64
• Recargo con radio operador	\$ 500
• Recargo nocturno, dominical, festivo	\$ 300
• Servicio por hora contratada	\$ 21.000
• Recargo servicio desde el terminal de transporte	\$ 300
• Recargo servicio al y del aeropuerto	\$ 2.200
• Recargo fuera de perímetro urbano	\$ 2.000

A

Despacho del Alcalde

Parágrafo Primero: Las tarifas establecidas en el presente Artículo, regirán a partir del día 01 de Diciembre de 2014.

Parágrafo Segundo: Los recargos autorizados no se deben incluir en el cobro que se visualice en la pantalla del taxímetro, los mismos se sumaran al costo de la carrera liquidada por el dispositivo electrónico. Estos recargos deberán aparecer registrados en la tarjeta de control, la cual deberá estar a la vista del pasajero de manera permanente, por lo cual, los vehículos deberán portar la tarjeta de manera obligatoria en el marco de lo establecido en los Artículos 9 y 12 del Decreto ley 1047 de 2014.

Parágrafo Tercero: La actualización del nuevo modelo tarifario establecido para vigencia 2015, será realizada por los Consorcios habilitados por la administración municipal para la instalación de los taxímetros electrónicos en los vehículos del servicio público individual de pasajeros tipo taxi, sin costo alguno.

Parágrafo Cuarto: Se considera servicio nocturno el que se presta entre las 08:00 pm hasta las 06:00 am del día siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar en todas sus partes el Decreto 239 de 2014, "Mediante el cual se modifica y adicionan unos plazos contemplados en el Decreto 004 del 10 de Enero de 2014"

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de la LEY 1383 del 2010, Los taxímetros electrónicos instalados y en operación, en los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi del Municipio de Villavicencio – Departamento del Meta, deberán cumplir con la calibración según los requisitos establecidos en la ley y las demás normas definidas por la Secretaria de Movilidad, concediéndose un plazo máximo hasta 15 de Febrero de 2015, según el número interno de acuerdo al siguiente cronograma:

NÚMERO INTERNO		PLAZO MÁXIMO PARA LA CALIBRACIÓN
DESDE	HASTA	
0000	1000	DICIEMBRE 31 DE 2014
1001	2000	ENERO 15 DE 2015
2001	3000	ENERO 31 DE 2015
3001	3925	FEBRERO 15 DE 2015

Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi del municipio de Villavicencio – Departamento del Meta, que no estén dentro de los rangos establecidos como número interno, definidos por la Secretaria de Movilidad, tendrán como plazo máximo para la calibración el día 15 de Febrero de 2015.



El Gobierno de la Ciudad

CALLE 40 No 33-64 Centro Edificio Alcaldía piso 10/Nit: 892.099.324-3 *teléfono 6714828 Villavicencio-Meta

Despacho del Alcalde

Parágrafo Tercero: Los costos de calibración serán asumidos en su totalidad por el propietario, tenedor y/o administrador del vehículo de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi.

ARTÍCULO CUARTO: Para efectos del presente Decreto, se definen los límites del área Urbana de la Ciudad de Villavicencio así:

- Vía Puerto López a la altura de la estación de servicio ESSO, doscientos metros adelante del Puente sobre el Río Ocoa.
- Vía Acacias a la altura del sector Porfía (incluido Ciudad Porfía).
- Vía Restrepo a la altura de la entrada a la vereda el Cairo.
- Vía antigua Bogotá a la altura del sector Súper Gas.
- Vía nueva Bogotá a la altura del sector Buenavista entrada túnel sentido Bogotá – Villavicencio.
- Vía Catama a la altura del sector de la Reliquia, (incluido la Reliquia).

ARTÍCULO QUINTO: Según lo establecido en la **LEY 1383** del 16 de Marzo de 2010 "Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones", en el **ARTÍCULO 21** establece que se impondrán las siguientes sanciones:

- "B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: B.15. Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado."
- "C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.18. Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aun teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o este no esté en funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado."



Despacho del Alcalde

- ARTÍCULO SEXTO:** El recargo por el servicio desde el Terminal de Transporte, se cobrará a partir de la puesta en marcha del procedimiento de despacho mediante tiquetes, regulados por el terminal de transportes, y enmarcados en el modelo tarifario definido en el presente decreto.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recargos por servicios nocturno, dominical, festivo, servicio de radio teléfono, fuera del perímetro urbano, al terminal y al aeropuerto, se adicionarán acorde a la autorización que constará en tarjetón expedido por las empresas de transporte previa autorización de la Secretaría de Movilidad.
- ARTÍCULO OCTAVO:** La Secretaría de Movilidad será la encargada de velar por el cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.
- ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige dentro de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio a partir de la fecha de su publicación.

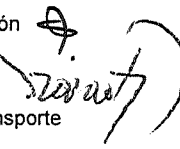
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los 26 NOV 2014


JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.
Alcalde


Vo.Bo: Gloria Yaneth Ávila Ávila.
Asesora Despacho


Revisó: Luis Fernando Ramírez Garzón
Secretario de Movilidad


Proyecto: Iván Andrés Yepes Peña
Director de Control de Tránsito y Transporte